CORNARE Número de Expediente: 057560812506
NÚMERO RADICADO: 133-0295-2019
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 09/10/2019 Hora: 16:17:09.03... Folios: 2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legalès y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011, notificada personalmente el 01 de noviembre de 2011, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUSTAVO GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.722.578, para el predio conocido como "LA Sierra" con FMI N°028-30874, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.1967 L/seg para los usos riego y silvicultura. Por 10 años a partir de la notificación.

Que mediante Resolución N°133-0013 del 18 de Enero de 2017, notificada el 25 de enero de 2017, la Corporación autorizó la **CESION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** del señor **GUSTAVO GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.722.578 al señor **PEDRO FRANCISCO AGILAR NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.489.943 quien actúa como Representante Legal de **WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT N°900.757.447-2.

Que mediante visita de Control y Seguimiento realizada el 02 de Agosto del 2018, al predio con FMI N°028-30874, ubicado en la vereda Rio Arriba, y se realizó el informe técnico N°133-0296-2018 del 09 de Agosto de 2018, el cual concluyó lo siguiente:

Recomendaciones
Requerir al señor Pedro Francisco Agilar Niño, identificado con cedula de ciudadanía N°19489943, en representación de WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT N°900.757.447-2, para que solicite ante la Corporación un Aumento de Caudal, ya que se evidencia en la visita que el recurso hídrico también es utilizado para uso doméstico y el caudal concesionado solo está para uso de riego.

Que mediante Radicado N°133-0216 del 10 de Mayo de 2019, la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal presentó ante Cornare solicitud de **AUMENTO DE CAUDAL** a la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011, en el predio con FMI N°028-30874, conocido como "La Sierra", ubicado en la Vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

Que mediante informe técnico N°133-0193 del 20 de Junio de 2019, los técnicos de la Corporación recomiendan:
(...)
Suspender el trámite de aumento de caudal para la concesión de aguas solicitada por WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S. NIT 900757447-2, hasta tanto no se solicite la Cesión de la Concesión de aguas que se encuentra a nombre de la empresa WESTSOLE FARMS. (...)

Una vez sea aprobada la Cesión acorde al artículo 6 de Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011 se continuara con el tramite que otorga o niega el Aumento de Caudal para la empresa solicitante.

Que mediante Oficio N°133-0497 del 04 de Octubre de 2019, la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, solicitó ante la Corporación la Cesión de la concesión de aguas otorgado mediante resolución N°133-0013-2017, a nombre de **WESTFOLE FARMS COLOMBIA S.A.S**, por cambio de razón social ya que ahora se llama **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, con el mismo NIT y Representante Legal.

Que la solicitud de **CESION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88° del Decreto Ley 2811 de 1978, señala lo siguiente: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*"

Que el Artículo 89° ibídem, expone que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el artículo2.2.3.2.7.6. Ibídem, regula el orden de prioridades que debe tener la Autoridad Ambiental a la hora de otorgar las Concesiones de Agua, poniendo la "*Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*" en un primer lugar.

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "***Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).***

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece***: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).***

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015 señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Cornare

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:"... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el recurso hídrico por ser elemento indispensable para la supervivencia del ser humano, se ha convertido en un derecho fundamental debido a que el acceso al agua presenta una estrecha conexidad con derechos fundamentales como la vida, la salud, la dignidad humana, la igualdad entre otros.

En virtud de lo anterior y revisada la solicitud, la Corporación procede a autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Paramo, de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011, a **WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S**, para que en adelante quede a nombre de **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S NIT N°900.757.447-2** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, **cedido a través del presente Acto Administrativo**, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el trámite de **AUMENTO DE CAUDAL** solicitado por **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.** NIT N°900.757.447-2, a través de su Representante Legal el señor Pedro Francisco Agilar Niño.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Paramo, modificar la carátula del **Expediente N° 05756.02.12506**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO AGILAR NIÑO**, representante Legal de **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** NIT N°900.757.447-2. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Paramo.

Expediente: 05756.02.12506.
Proyectó: Zoe M. Gallego G.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Proceso: Cesión de Derechos y Obligaciones.
Fecha: 07/10/2019.